

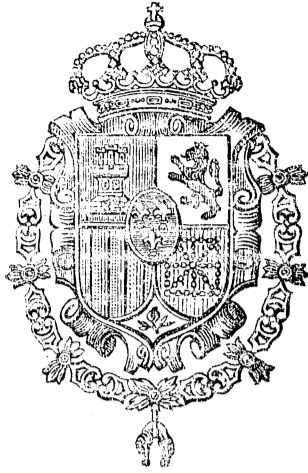
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas: 6
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, se admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Aureliano Linares Rivas, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de Fomento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta:

Que celebrado el concierto por el Estado con el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, se impuso al gremio la obligación de indemnizar á los fabricantes que no se agremiaran, y encontrándose en este caso D. Francisco Flores Almonte, se constituyó el Jurado que había de fijar la indemnización por la fábrica que el Flores tenía establecida en la ciudad de Moguer, fijando dicha indemnización en 139.414'26 pesetas:

Que, según aparece de una copia de comunicación dirigida por el Delegado de Hacienda de la provincia al Gobernador, aquél manifiesta: que con motivo de una instancia presentada por D. Manuel Bautista Ortega, vecino de Moguer, en nombre del gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, á la que acompañaba un escrito para el Ministro de Hacienda pidiendo la nulidad del acuerdo del Jurado de Moguer, fijando el importe de la indemnización de la fábrica de dicha industria, expropiada á D. Francisco Flores Almonte, fundándose en que en la tramitación del expediente y en las bases aceptadas por el Jurado para la indemnización había vicios extraordinarios de procedimiento, fué remitido dicho recurso al citado Ministerio, con fecha 10 de Noviembre de 1893; que con respecto al expediente original instruido por el Juzgado de primera instancia de dicho partido de Moguer, se elevó con fecha 15 de Mayo de 1894 á la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos, sin que entre los antecedentes que existen en la Administración de Hacienda conste que haya recaído resolución en el recurso de nulidad sobre constitución del Jurado, que fijó la indemnización que había de abonarse por la expropiación referida:

Que en 13 de Septiembre de 1893, el Procurador Don José María Camacho y Ortega, en nombre de D. Francisco Flores Almonte, dedujo demanda en juicio civil ordinario contra el expresado gremio de cerillas fosfó-

ricas, con la pretensión de que, en definitiva, se condenara al gremio de fabricantes de fósforos de España á que pague al demandante la cantidad de 139.414'26 pesetas en que había sido fijada por el Jurado competente la indemnización por su fábrica expropiada, y también los intereses devengados y que se devenguen, á razón de 6 por 100 al año, desde la constitución en mora hasta el completo reintegro del principal, y al pago de todas las costas:

Que emplazado en forma el gremio demandado, éste se personó en los autos, y en escrito de 6 de Noviembre de 1893 propuso artículo de previo y especial pronunciamiento sobre incompetencia de jurisdicción y litispendencia, fundándose en que el asunto estaba sometido á otra jurisdicción y pendiente de resolución de la misma; y sustanciado este incidente, fueron desestimadas las excepciones propuestas por auto de 25 de Noviembre de 1893, declarándose competente el Juzgado para conocer de esta demanda, y apelado dicho auto, fué confirmado por la Audiencia en otro de 1.º de Mayo de 1894:

Que el Gobernador, á instancia del Delegado de Hacienda, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la falta de pago de la indemnización acordada y que se persigue era sin duda una incidencia de aquel contrato, toda vez que envuelve incumplimiento de una de las condiciones del mismo, cuyo conocimiento está reservado á la Administración por ley expresa, como indudablemente lo era para las partes contratantes las bases del convenio estipulado por escritura pública; en que, según el art. 27 de la ley Provincial, y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, era atribución exclusiva de los Gobernadores suscitar competencias á los Tribunales ordinarios, y debía hacerlo siempre para reclamar el conocimiento de los asuntos que correspondían á la Administración, como evidentemente le estaba sometido el de que se trataba; y citaba además el Gobernador la condición 11.ª de la escritura de concierto entre la Hacienda y el gremio de fabricantes de fósforos:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que habiéndose tramitado y resuelto la cuestión de competencia á virtud de declinatoria promovida por la misma parte del gremio, á cuya instancia se había requerido al Juzgado por el Gobernador, y no siendo lícito que una misma parte se valga de ambos medios legales, la declinatoria y la inhibición en un mismo asunto, no debía accederse al requerimiento de que se ha hecho mérito, de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil; que aun cuando pudiera admitirse hipotéticamente que en todo caso tiene atribuciones el Gobernador para suscitar competencia, esto habría de ser siempre que lo realizase dentro de la esfera de acción marcada en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pero nunca podrá reclamar el conocimiento de negocios que, por disposición expresa, no le correspondan ni á la Administración pública en general, sin que tenga fundamento legítimo en el caso presente el cumplimiento del contrato celebrado entre la Hacienda pública y el gremio de fabricantes de fósforos, toda vez que aquí no se ventila cuestión alguna sobre cumplimiento de aquel contrato, pues de otro modo, no se ventilaría la cuestión entre las partes contratantes, sino sólo la efectividad de un derecho decidido con los caracteres de una ejecutoria, y era evidente que cuando se trataba del tuyo y mío entre particulares, nada tenía que hacer

en tales contiendas la Administración, toda vez que estas cuestiones sólo estaban reservadas á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º del reglamento de 4 de Mayo de 1893, que dispone que la acción administrativa para la organización del Jurado tendrá principio con la reclamación escrita que al Delegado de Hacienda de la respectiva provincia dirija cualquiera de las partes interesadas; esto es, el gremio ó el fabricante que haya de ser indemnizado:

Vista la condición 11.ª de las estipulaciones celebradas entre el Estado y el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas en 22 de Diciembre de 1892, según la cual, toda cuestión que se suscite por falta de cumplimiento ó interpretación del contrato celebrado entre el Estado y el citado gremio, será ventilada y resuelta administrativamente, renunciando el gremio de fabricantes á intentar por otro medio reclamación alguna, ya la promueva el mismo gremio ó cualquiera de los fabricantes agremiados.

Considerando:

1.º Que tratándose de un concierto hecho por la Administración con el gremio de fabricantes de fósforos, el cumplimiento ó incumplimiento de él es una derivación del mismo convenio, y por consiguiente á la Administración corresponde atender y fallar las cuestiones que se susciten sobre dicho cumplimiento.

2.º Que no obsta para esto el que en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 se consigne que contra el acuerdo del Jurado no cabe recurso, porque el presentado por el citado gremio no versa sobre la esencia ó cuantía de dicho acuerdo, sino sobre la constitución del mismo Jurado, la cual podía hacer nulos sus acuerdos, y ese recurso de nulidad puede siempre interponerse.

3.º Que además, el asunto que ha motivado este conflicto jurisdiccional está pendiente de recurso ante el Ministerio de Hacienda, y mal puede exigirse como un derecho particular estricto la cuantía de una indemnización cuando se disputa la legalidad del Jurado que la ha dictado.

4.º Que la condición 11.ª del concierto antes citado, establece que toda cuestión que se promueva por falta de cumplimiento, ó de las condiciones del mismo, será ventilada y resuelta administrativamente.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El considerable número de Oficiales subalternos de todas las armas que la naturaleza de la guerra de Cuba exige, hace que sea grande la escasez

que de dichas clases se experimenta en nuestro Ejército. A remediar esta necesidad, dando al mismo tiempo debida satisfacción á nobles y legítimas aspiraciones, tiende la autorización contenida en el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos y ampliada por el Real decreto de 4 de Agosto último para conceder el empleo de segundos Tenientes de las respectivas escalas de reserva retribuida á los sargentos de todas las armas y Cuerpos del Ejército que soliciten servir en Ultramar y reúnan las circunstancias que en dichas disposiciones se determinan; mas si bien tal medida ha permitido cubrir muchas de las vacantes de subalternos que existían en la isla de Cuba, no ha podido remediarse en absoluto la falta señalada.

Por otra parte, aunque abreviados los cursos en las Academias militares, no es posible, por el momento, esperar promoción alguna de Oficiales.

Estas razones, y la circunstancia de existir en el Ejército un considerable número de sargentos que, reuniendo la antigüedad en el empleo y las demás condiciones exigidas en el Real decreto de 4 de Agosto antes citado no pueden aspirar, sin embargo, á las ventajas concedidas en el mismo por no contar los doce años de servicio activo que en él se fijan como necesarios para obtenerlas, han hecho pensar al Ministro que suscribe en la conveniencia de reducir dicho plazo á diez años, tiempo que considera suficiente para adquirir la indispensable práctica en el servicio, tanto más, cuanto que el llevar seis por lo menos en el empleo de sargento, es garantía de la aplicación y buen espíritu militar de que han dado muestras los que se encuentran en dichas condiciones.

En vista de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concederá el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo respectivo, á medida que lo aconsejen las necesidades del servicio, considerándolos comprendidos en el art. 24 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, á los sargentos del Ejército que, contando diez años de servicio activo y seis de ellos de ejercicio en su empleo, soliciten ser destinados á Ultramar, y reúnan las condiciones y aptitudes para desempeñarlo.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda Brigada de la primera división del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Celestino Fernández Tejeiro y Homet, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la cuarta Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada Don Calixto Amarelle y Rodríguez, actual Jefe de la segunda brigada de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En vista de la escasez de Oficiales en el Cuerpo de Infantería de Marina para atender á los múltiples servicios que ocasiona la campaña separatista, y no hallando solución á esta necesidad dentro de los preceptos establecidos, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta las facultades que le concede el art. 14 de la vigente ley de Presupuestos, se atreve á proponer á V. M. sean promovidos al empleo de Alféreces de la escala de reserva, sin otro requisito que su buena concepción, los sargentos primeros que lo soliciten, con obligación de prestar sus servicios en activo hasta tanto la Escuela del Cuerpo, así como los sargentos que deseen conservar su derecho al ascenso en la escala activa mediante examen, proporcionen el número suficiente de Oficiales para cubrir las referidas vacantes.

Madrid 13 de Octubre de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José María de Beránger.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de proveer transitoriamente las vacantes de Oficiales subalternos que existen en el Cuerpo de Infantería de Marina, serán promovidos al empleo de Alféreces de la escala de reserva, con obligación de prestar sus servicios en la activa mientras se considere necesario, á los sargentos primeros que voluntariamente lo soliciten.

Art. 2.º Los sargentos que deseen conservar su derecho al ascenso en la escala activa, deberán prestar precisamente ante la Junta de la Escuela del Cuerpo su examen, con arreglo al programa aprobado en Real orden de 2 de Octubre de 1893, en las fechas y plazos señalados al efecto en el punto quinto de la Real orden de 27 de Diciembre de 1894.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente decreto, y prohibido el curso de instancias que se aparten de los preceptos del mismo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que contrate por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con la Casa Levi y Rochertharler, como representante de los Sres. Ludvig Loewe y Compañía, 1.500 fusiles Maüsser, modelo español de 1893; 40.000 cartuchos de guerra, y 7.500 de ejercicio, con destino al Apostadero de la Habana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Siendo de necesidad urgente adquirir 2.560 postes telegráficos de 7 metros; 640 de 8; 15 de 9, y 50 de 10, á fin de terminar el colgado de un hilo conductor entre Valcarlos y Cádiz para el servicio internacional, en conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir di-

rectamente, sin las formalidades de subasta, 3.265 postes telegráficos necesarios á la terminación del colgado de un hilo entre Valcarlos y Cádiz, destinado al servicio internacional.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Saldaña, decretada por V. S. en 29 de Agosto pasado, ha emitido con fecha 15 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Saldaña, Palencia, D. Alonso Vidal y Franco, D. Esteban Barata, D. Pedro Martínez, D. Arturo Barba, Don Primitivo de la Parte y D. Fabián Martínez y del Secretario D. Emilio Barba, decretadas por el Gobernador de dicha provincia en 29 de Agosto último.

Nombrado, previa autorización de V. E., Delegado del Gobernador D. Francisco Ortiz Espada, Oficial de la Comisión permanente de Pósitos, aparece de la visita de inspección para la que fué citado á sesión el Ayuntamiento, que sin la autorización necesaria de ese Ministerio se dió á D. Mariano Osorio el aprovechamiento de una porción del monte comunal llamado Barrio; que, según arqueo practicado en Junio, aparecían en el Arca, que no es propiedad del Ayuntamiento y sí del Depositario, el cual conserva la única llave, 14 437 pesetas y 48 céntimos, y que, á pesar de no haberse pagado más que 1.250, en el arqueo extraordinario que se efectuó en Agosto, sólo existían 8.010, ó lo que es igual, que hay la diferencia que no se sabe dónde se halla de 5.176; que además del sueldo señalado al Médico titular, se le han satisfecho por un contrato que se dice hecho por él, con las familias ricas y con los fondos del Hospital, 4.375; que se ha acordado ceder la Casapanera á la Sociedad El Sino para teatro; que se ha arrendado la pesca del río; que se ha pagado al apoderado con los intereses del 80 por 100 de Propios; que las hojas de los libros de actas no están rubricadas por el Alcalde ni selladas; que no se ha reunido la Junta municipal en el año 1894 95; que por resistencia del Secretario, que es hermano del que desempeñaba la Alcaldía, ha habido que nombrar un Auxiliar para la instrucción de un expediente; que en el Pósito, en vez de haber 51 fanegas de granos y 11 cuartillos que indicaban los documentos, sólo existían 24 de trigo; que los deudores á dicho Establecimiento han dejado de satisfacer por principal y creces 323 fanegas y 20 cuartillos; que no se llevan en el Pósito libros de actas de intervención y de arqueos, y que por el mal estado en que se hallaban las 24 fanegas, dispuso el Delegado se vendieran en subasta; que hay deudores á dicho Establecimiento desde el año de 1874; que no se han rendido cuentas del mismo desde 1890, y las anteriores están sin el examen del Ayuntamiento; que debiendo recaudarse anualmente por intereses de bienes de Propios 5.622 pesetas y 46 céntimos, no aparecen recaudadas en uno más que 271 y 50 céntimos, y 50 y 50 en el otro; que no hallándose arrendados los consumos del año anterior, se ha pagado por el Ayuntamiento el tercer trimestre del cupo del Estado; que el Depositario no tiene prestada fianza, y que él manifiesta que han desaparecido, pues no las ha recibido, algunas fanegas de trigo que venían figurando como existencias del Pósito.

Reunido el Ayuntamiento para contestar á los cargos, manifestaron que siendo algunos de bienes anteriores, no les alcanza la responsabilidad (pero consta por la certificación del folio 39, que los que salieron en 30 de Junio último, ó sea D. Arturo Barba y D. Primitivo de la Parte, han sido reelegidos, y que los otros siguen siendo también Concejales). Añaden que el arriendo del monte se hizo al mejor postor; que el anticipo con fondos del Hospital se ha hecho á calidad de reintegro; que de la diferencia entre los arqueos deberá responder el actual Alcalde, que ha girado varias cantidades; que la panera del Pósito no tenía puertas ni ventanas, que ha colocado la Sociedad que la tomó para teatro; que con el arriendo de la pesca del río se proponían que no se envenenaran las aguas; que la falta de realización de algunos ingresos será culpa del Apoderado del Ayuntamiento; que no se le exigió fianza al Depositario por la confianza que inspiraba, y que la falta de rendición de cuentas del Pósito arranca de Ayuntamientos anteriores.

El Alcalde actual dice que las cantidades giradas

que se indican no se han pagado por no haberlo autorizado como Ordenador de Pagos. El Depositario indica en una comunicación que ingresaba cantidades sin formalizar.

El Delegado reúne lo actuado en una Memoria, y acusa al Ayuntamiento de abandono y de malversación de fondos, y al Secretario de lo primero.

El Gobernador, de acuerdo con el Delegado, dictó la suspensión de los seis Concejales y del Secretario.

El Alcalde mandó al Gobernador con posterioridad un oficio haciendo constar que, habiendo ordenado el Delegado de Hacienda de la provincia se expendieran las cédulas personales, se dispuso que las llevara el Secretario del Ayuntamiento, en número de 740 que eran,

y que no habiéndolo hecho, no se ha podido ingresar su importe, descuidando así el cumplimiento de un deber, fiado en que tiene de su parte á la mayoría de la Corporación.

El Gobernador, al remitir el expediente, llama la atención de V. E. hacia la necesidad de destituir al Secretario, principal culpable de todo, según dicha Autoridad, y con cuya separación se llevaría al ánimo del vecindario la tranquilidad de que hace tiempo carece.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con la Sección del mismo, estima que debe confirmarse la providencia del Gobernador.

En vista de estos antecedentes, la Sección opina que respecto á los seis Concejales de Saldaña procede apro-

bar la suspensión decretada por el Gobernador, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia; y que respecto al Secretario se forme el expediente que dispone el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1895.

COS-CAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.				
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 186.											
80 por 100 de Propios.											
40.940	Albacete.....	Bonillo.....	692'44	40.997	Málaga.....	Málaga.....	120'11				
41	Idem.....	Lietor.....	2.104'88	98	Idem.....	Juzcar.....	703'98				
42	Idem.....	Tobarra.....	554'65	99	Orense.....	Baltar.....	703'98				
43	Alicante.....	Agost.....	1.748'41	41.000	Idem.....	Barco.....	248'31				
44	Idem.....	Petrel.....	288'63	1	Idem.....	Maside.....	1.734'57				
45	Idem.....	Alfafars.....	815'23	2	Oviedo.....	Binrenes.....	57'70				
46	Avila.....	Vallehonde, anejo de San Lorenzo.....	17'31	3	Soria.....	Berlanga.....	260'01				
47	Badajoz.....	Valverde de Mérida.....	11.260'01	4	Idem.....	Cirujales.....	611'77				
48	Idem.....	Nogales.....	782'23	5	Idem.....	Cortos.....	236'58				
49	Idem.....	Azuga.....	1.155'22	6	Idem.....	Segoviela.....	363'65				
50	Idem.....	Sirueta.....	498'10	7	Idem.....	Sauquillo de Alcázar.....	34'62				
51	Idem.....	Cabeza la Vaca.....	4.532'14	8	Valladolid.....	Villalba de la Loma.....	161'57				
52	Idem.....	Medina de las Torres.....	609'35	9	Idem.....	Moraleja de las Panaderas.....	473'17				
53	Idem.....	Segura de León.....	4.013'75	10	Idem.....	Torreca de la Abadesa.....	152'80				
54	Idem.....	Monesterio.....	3.661'40	11	Idem.....	Villavaquerín.....	170'34				
55	Idem.....	Almendrales.....	6.546'39	12	Vizcaya.....	Bermeo.....	12.316'50				
56	Idem.....	Puebla de la Reina.....	1.737'43	13	Oviedo.....	La Reguera.....	178'88				
57	Idem.....	Navavillar de Pela.....	379'41	14	Idem.....	Villaviciosa.....	271'73				
58	Idem.....	Alconera.....	3.254'60	15	Idem.....	Cervera.....	1.069'65				
59	Idem.....	Ahilonos.....	304'10	16	Sevilla.....	Burguillos.....	1.160'75				
60	Idem.....	Manchita.....	60'10	17	Idem.....	Alcalá de la Guadaira.....	314'44				
61	Cáceres.....	Miajadas.....	43.481'10	18	Idem.....	Rinconada.....	39.102'71				
62	Idem.....	Herguñuela.....	5.665'32	19	Idem.....	Estepa.....	1.521'18				
63	Idem.....	Torreorgaz.....	328'56	20	Idem.....	Montellano.....	72'32				
64	Idem.....	Garrovillas.....	2.933'76	TOTAL.....			190.165'89				
65	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	356'03	Bienes de Beneficencia.							
66	Idem.....	Villa del Campo.....	1.008'65	9.868	Avila.....	Capilla de Morén Rubí.....	846'42				
67	Castellón.....	Cervera.....	242'35	69	Ciudad Real.....	Beneficencia de Ciudad Real.....	577'18				
68	Idem.....	Veo.....	120'60	70	Jaén.....	Idem de Jaén.....	329'91				
69	Idem.....	Peñíscola.....	3.577'84	71	Logroño.....	Hospital de Alfaró.....	196'61				
70	Idem.....	Bañoch.....	174'61	72	Madrid.....	Idem de Cobeña.....	2.880'78				
71	Ciudad Real.....	Villamayor.....	277'15	73	Málaga.....	Idem de San Juan de Dios, de Antequera.....	119'01				
72	Idem.....	Alamillo.....	1.547'61	74	Orense.....	Idem de Orense.....	52'02				
73	Granada.....	Alquife.....	2.726'49	75	Oviedo.....	Testamentaria de D. José Saavedra.....	201'96				
74	Idem.....	Dilar.....	1.864'63	76	Valencia.....	Hospital de Alcira.....	1.141'08				
75	Idem.....	Mondújar.....	1.448'93	77	Sevilla.....	Ecija.....	908'79				
76	Guadalajara.....	Establés.....	198'61	78	Idem.....	Cazalla de la Sierra.....	2.748'60				
77	Idem.....	Labros.....	1.655'17	79	Idem.....	Osuna.....	382'28				
78	Jaén.....	Villadompardo.....	15'08	80	Idem.....	Carmona.....	75'74				
79	Idem.....	Los Villares.....	2.492'21	81	Idem.....	Pedrena.....	465'28				
80	León.....	San Justo de los Oteros.....	190'31	82	Idem.....	Marchena.....	79'34				
81	Idem.....	El Burgo.....	263'70	83	Idem.....	Utrera.....	23'81				
82	Idem.....	Calzada de Valderia.....	3.395'65	TOTAL.....			10.858'81				
83	Logroño.....	Fonzaleche.....	1.442'59	Bienes de Instrucción pública.							
84	Idem.....	Bañares.....	60'01	2.572	Valencia.....	Colegio del Corpus Christi.....	16'88				
85	Idem.....	Villalobar.....	116'10	73	Coruña.....	Escuela de San Cristóbal, de Eijo.....	52'88				
86	Madrid.....	Miraflores de la Sierra.....	2.208'65	TOTAL.....			69'76				
87	Idem.....	Fresnedilla.....	883'78								
88	Idem.....	Cabanillas de la Sierra.....	46'85								
89	Idem.....	Garganta.....	74'44								
90	Idem.....	Navacerrada.....	150'61								
91	Idem.....	Vicálvaro.....	927'87								
92	Idem.....	Guadalix de la Sierra.....	218'45								
93	Idem.....	Corlada.....	581'65								
94	Idem.....	Aravaca.....	92'33								
95	Idem.....	Moralzarzal.....	2.144'84								
96	Málaga.....	Alfarnate.....	165'26								

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se

autoriza á la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria, provincia de Alava, para rifar con carácter benéfico, en provecho de la Casa Piedad de dicha ciudad, seis reses de cerda y nueve docenas de cubiertos de plata, adjudicables por mitad en dos series de billetes para el mismo sorteo con que se haga la rifa, donado todo gratuitamente para el expresado fin; quedando obligada dicha Real Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedi-

mientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y fines oportunos.

Madrid 19 de Octubre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

(1) Véase la Gaceta de 22 del actual.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Septiembre de 1895 y en los dos anteriores por cuenta del presupuesto de 1895-96, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE		EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO		TOTAL DE LOS TRES MESES	
	PRESUPUESTO	Resultas	PRESUPUESTO	Resultas	PRESUPUESTO	Resultas
	de 1895-96.	de ejercicios cerrados.	de 1895-96.	de ejercicios cerrados.	de 1895-96.	de ejercicios cerrados.
PRESUPUESTO ORDINARIO						
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1.ª—Casa Real.....	704.166'67	>	704.166'67	175.000	1.408.333'32	175.000
2.ª—Cueros Colegiadores.....	136.507'07	>	136.507'07	>	349.687'15	>
3.ª—Deuda pública.....	6.185.355'17	1.869.572'22	8.074.927'39	5.008.779'61	30.488.269'13	6.898.351'83
4.ª—Cargos de justicia.....	37.555'90	34.228'39	71.784'29	33.333'33	279.880'66	67.561'72
5.ª—Clases pasivas.....	4.540.241'03	>	4.540.241'03	>	9.062.783'85	>
	11.603.825'94	1.923.800'61	13.527.626'45	5.217.112'94	41.588.914'11	7.140.913'55
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	67.723'23	>	67.723'23	>	70.826'01	>
2.ª—Ministerio de Estado.....	177.934'95	1.048'34	178.983'29	5.763'88	180.662'03	6.812'22
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.166.201'64	793'78	1.166.995'42	875.596'80	2.146.038'74	876.390'58
4.ª—Idem de la Guerra.....	3.210.870'75	59'57	3.210.930'32	251.838'44	6.495.537'54	251.898'01
5.ª—Idem de Marina.....	6.700.382'92	87.888'69	6.788.271'61	163.525'13	23.214.302'01	740.235'82
6.ª—Idem de la Gobernación.....	3.088.109'70	4'68	3.246.507'80	163.525'13	5.133.515'01	163.530'29
7.ª—Idem de Fomento.....	8.181.308'40	199.318'28	8.287.427'98	458.478'67	7.670.027'73	657.796'95
8.ª—Idem de Hacienda.....	1.308.964'89	767.731'10	8.949.039'50	861.040'95	14.057.158'86	1.028.772'05
9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.745.564'37	2.846'30	1.811.811'19	744.846'29	2.670.375'04	747.692'59
10.ª—Colonia de Fernando Poo.....	54.583'93	69.071'76	1.814.636'13	1.172.142'52	4.614.360'84	1.241.214'28
	38.651.973'14	3.052.563'11	41.704.536'25	10.402.693'23	108.190.778'93	13.455.256'34
Recargos municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganadería.....	461.808'48	488.172'74	949.981'22	3.773.140'20	688.431'37	4.261.312'94
las contribuciones de..... } Industrial y de comercio.....	238.357'36	129.338'22	367.695'58	665.867'72	288.803'99	795.205'94
	39.352.138'98	3.670.074'07	43.022.213'05	14.841.701'15	109.168.014'29	18.511.775'22
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO						
Quabranto que produce la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.	>	>	>	>	>	>
Ministerio de la Guerra.....	7.434	>	7.434	>	8.790'28	>
Idem de Marina.....	449.178'98	>	449.178'98	>	1.845.998'01	>
Idem de Fomento.....	>	>	>	>	>	>
	456.612'98	>	456.612'98	>	1.854.788'32	>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Octubre de 1895.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los tres primeros meses de los presupuestos de 1891-92 á 1895-96.

	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.408.333'30	1.408.333'30	1.408.333'30	1.408.333'30	1.408.333'32
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	291.534'14	287.376'64	270.903'71	275.180'82	349.667'15
— 3. ^a —Deuda pública.....	2.647.796'42	2.190.498'58	7.108.771'02	48.919.603'38	30.488.269'13
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	112.739'14	114.296'90	85.940'22	88.394'63	279.850'66
— 5. ^a —Clases pasivas.....	8.656.798'41	8.677.591'75	8.724.917'47	8.953.345'39	9.062.783'85
	13.117.201'41	12.678.097'17	17.598.866'22	59.644.857'52	41.588.914'11
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	264.113'76	645.605'76	142.107'56	136.359'63	138.549'24
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	152.441'47	260.977'29	200.166'79	356.209'39	352.833'15
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	2.240.469'56	1.996.502'12	1.993.823'98	1.895.507'10	2.146.038'74
} Obligaciones civiles.....	6.593.736	6.585.625'45	6.367.180'08	6.451.589'56	6.445.537'54
} Idem eclesiásticas.....	28.116.027'81	29.644.980'21	27.733.386'14	28.596.873'85	28.214.302'01
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	7.640.604'81	8.501.820'49	7.553.252'88	4.402.036'85	5.133.515'01
— 5. ^a —Idem de Marina.....	4.089.272'34	3.844.723'09	3.349.117'69	3.833.493'60	7.670.027'73
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	7.286.353'96	7.008.937'29	6.980.400'83	11.793.055'76	14.057.158'86
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	2.821.296'56	2.898.657'96	2.733.414'24	2.396.927'30	2.670.375'04
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	5.707.879'03	5.694.408'64	4.484.183'72	4.971.808'17	4.614.360'84
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	125.000	109.166'66	109.166'66	109.166'66	109.166'66
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....					
	78.154.376'71	79.869.507'63	79.245.066'79	124.527.885'39	108.190.778'93
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1894-95.....	122.956.828'12	87.635.218'67	112.078.862'41	13.412.722'73	13.455.256'34
	201.111.204'83	167.554.726'30	191.323.929'20	137.940.608'12	121.646.035'27
Recargos municipales.....					
} De los presupuestos de 1894-95 y 95-96.....	>	>	>	635.016'59	977.235'36
} De resultas de ejercicios cerrados.....	>	>	>	5.083.960'53	5.056.518'88
	>	>	>	5.718.977'12	6.033.754'24
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	201.111.204'83	167.554.726'30	191.323.929'20	137.940.608'12	121.646.035'27
Idem por recargos municipales.....	>	>	>	5.718.977'12	6.033.754'24
	201.111.204'83	167.554.726'30	191.323.929'20	143.659.585'24	127.679.789'51
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....	>	>	3.658.759'71	132.377'18	>
Ministerio de la Guerra.....	163.666	934.187'12	287.835'50	145.274'17	8.790'28
Idem de Marina.....	5.714.702'14	4.421.246'47	3.711.763'09	10.975.068'25	1.845.998'04
Idem de Fomento.....	880.330'70	4.221.733'27	1.875.312'62	>	>
	6.758.698'84	9.577.171'86	9.533.670'92	11.252.719'60	1.854.788'32

OBSERVACIONES. 1.^a Como en la vigente ley de Presupuestos se han llevado á figurar al Ministerio de la Gobernación los créditos afectos á servicios de la Guardia civil, que en las anteriores han venido comprendiéndose en el de la Guerra, se advierte que de los pagos ejecutados con cargo al primero de dichos Departamentos forman parte 3.944.471'36 pesetas, á que ascienden los verificados por dicha clase de obligaciones durante los tres meses.
2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Octubre de 1895.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Octubre de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón....	32	Soltero..	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.....	>	1	Mujer....	6	P.....	Viruela confluenta.	P. de León, 4.....	>
2	Idem....	68	Viudo....	Idem.....	Beneficencia, 5.....	>	2	Idem....	30	Casada	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.....	>
3	Idem....	1	P.....	Tuberculosis abdominal.....	C. de Extremadura, 60...	>	3	Idem....	33	Idem....	Idem.....	Idem.....	>
4	Idem....	12 d.	P.....	Erisipela.....	Estudios, 4.....	>	4	Idem....	50	Idem....	Idem.....	C. de Plasencia, 4.....	>
5	Idem....	Reto...			Doctor Fourquet, 31.....	>	5	Idem....	36	Soltera	Idem.....	T. de las Pezas, 1.....	>
6	Idem....	35	Casado..	Aneurisma de la aorta.....	Hospital Provincial.....	>	6	Idem....	26	Casada	Idem.....	Norte, 19.....	>
7	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Amazonas, 10.....	>	7	Idem....	24	Viuda	Idem.....	Salitre, 40.....	>
8	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Ferraz, 53.....	>	8	Idem....	Reto.		Idem.....	Hospital Provincial.....	>
9	Idem....	74	Viudo....	Idem.....	Ciudad Real, 12.....	>	9	Idem....	6 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Ancora, 2.....	>
10	Idem....	46	Casado..	Peritonitis.....	Hospital Provincial.....	>	10	Idem....	2	P.....	Idem.....	Delicias, 16.....	>
11	Idem....	65	Viudo....	Prostatitis.....	Idem.....	>	11	Idem....	5	P.....	Laringitis.....	Ferrocarril, 10.....	>
12	Idem....	75	Soltero..	Reblandecimiento cerebral.....	Idem.....	>	12	Idem....	19	Soltera	Pleuritis aguda...	C. de San Jerónimo, 53..	>
13	Idem....	2	P.....	Raquitismo.....	Jorge Juan, 5.....	>	13	Idem....	8 m.	P.....	Broncopneumonia.	Reloj, 16.....	>
14	Idem....	8 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Palma, 22.....	>	14	Idem....	1	P.....	Idem.....	Sacramento, 5.....	>
							15	Idem....	8 d.	P.....	Eclampsia.....	Ferraz, 49.....	>
							16	Idem....	87	Viuda	Sociedad.....	Jardines, 31.....	>
							17	Idem....	60	Idem....	Ulcera callosa.....	Hospital Provincial.....	>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 23 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES															Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.												
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																		
	Virela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuerpalem.....	Difteria.....	Coquechucho.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Osítra.....	Induana o gripe.....			Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO					TOTAL parcial.....		
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	1	4	1	>	1	3	1	1	2	1	>	10	>	14
Hembras.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	7	1	>	>	6	>	>	1	>	2	10	>	17
TOTALES.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	9	>	>	>	>	>	1	11	2	>	1	9	1	1	3	1	2	20	>	31

Madrid 24 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Montes.

El día 14 de Noviembre, y á las doce de su mañana, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de pastos, por tres años, del monte Pinar y agregados de Guadarrama, en la Sala Consistorial de este pueblo, y bajo la presidencia del Alcalde del mismo, y en el distrito forestal de Madrid, como dependiente de este Gobierno, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de aquél, y con sujeción al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Guadarrama.

Si dicha subasta quedase desierta, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 24 del expresado mes.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Gobernador, C. de Peña Ramiro. 379—S

El día 15 de Noviembre, y á las doce de su mañana, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de pastos por tres años del monte Matarrubia de Moralzarzal en la Sala Consistorial de este pueblo y bajo la presidencia del Alcalde del mismo, y en el distrito forestal de Madrid, como dependiente de este Gobierno, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de aquél, y con sujeción al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Moralzarzal.

Si dicha subasta quedase desierta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 25 del expresado mes.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Gobernador, C. de Peña Ramiro. 380—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Garrucha.—Ahlemeyer.
- Ferrol.—Cano Manuel.
- Cádiz.—Juan Martín Pedrero, Torrejón.
- París.—Carpio, hotel Roma.
- Castellón.—Antonio Rigador, Arenal, 3.
- Murcia.—Juan Martínez Bonacha, Católico, 5.
- Bilbao.—Filomena Mon, Independencia, 2.
- París.—Castecane, Madrid.
- Barcelona.—La Central.
- Beasain.—José Antia, Aldamar, 16.
- Cervera.—Sánchez Monje, Alcalá, 4.
- Pontevedra.—Asunción Valdés, Parra, 2.
- Cuenca.—Arturo Ruiz, Hortaleza, 56, segundo.
- Tortosa.—Rafael Segarra, Desengaño, 21, primero.
- Estrada.—Rafael Cervela, Barquillo, 42.

NOROESTE

- V. Baños.—Francisco Vargas, Princesa, 43.

ESTE

- Pamplona.—Olivares Maldonado.
- Santander.—Rafael Reinoso, Villalar, 9, entresuelo.
- Puerto Santa María.—José Merello, Serrano, 68.

Madrid 24 de Octubre de 1895.—El Jefe del Cierre, Manuel Guarda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ORENSE

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Angel Pérez Lameiro, de catorce años, natural y vecino de Cibeiro, término municipal de Manzaneda, soltero, jornalero, de mediana estatura, color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta

Audiencia para notificarle el auto de prisión que dictó en causa procedente del Juzgado del Barco de Valdeorras contra el mismo por esta á la Compañía de ferrocarriles del Norte, y practicar con él oportunas diligencias.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Angel Pérez Lameiro, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal; pues así lo acordó por auto de hoy.

Orense 18 de Octubre de 1895.—Germán Arias. J—6367

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de carta orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita al testigo Antolin Rueda Urrea, vecino de Fuentesaeta, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 29 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Senén Parreño García sobre hurto; apercibiéndole bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece y demás responsabilidades legales.

Albacete 22 de Octubre de 1895.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—6393

ALICANTE

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió sumario por el delito de lesiones contra Miguel Sanoguera y Ramis, hijo de Miguel y de Micaela, de diez y nueve años de edad, soltero, carpintero, natural de Muro, vecino de esta ciudad en la calle del Pozo, núm. 63, y en virtud de certificación superior, dimanante de dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 18 de Octubre de 1895.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandado, Rodoifo Izquierdo. J—6330

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, de una yegua blanca, cerrada, marca y cinco dedos, con un hierro en el jamón izquierdo T. M., y una muleta mamando, de cinco meses, y pelitorda, que fueron sustraídas en la mañana del 2 de Septiembre último, de una cerca con olivos al sitio del Manantío, término de Puebla de Sancho Pérez, y propia de D. Tiburcio Marqués, de aquella vecindad; debiendo también procederse á la retención y remisión á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes, de las personas en cuyo poder fueren hallados los reseñados semovientes, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dada en Almedralejo á 17 de Octubre de 1895.—Juan Saval.—De su orden, Juan Flores. J—6331

BADAJOS

D. Francisco Mifaut y Macón, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Sánchez, que parece ser su verdadero Francisco Aragón Pérez, alias Pata Gorda, hijo de Manuel y María, natural de Alhama, vecino de Alcázar de San Juan, de treinta y siete á treinta y ocho años de edad, casado, platero, con instrucción, de estatura regular, barba poblada, ojos pardos; viste blusa oscura, pañuelo al cuello, negro, sombrero blanco, pantalón color café á cuadros y zapatos blancos, fugado de la sala de presos de este Hospital civil la noche del 25 de Septiembre anterior, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que instruyo en su contra por el delito de quebrantamiento de

condena; apercibido que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de referido procesado.

Dado en Badajoz á 18 de Octubre de 1895.—Francisco Mifsut.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—6332

CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Leoncio Roldán Casares, hijo de Mariano y Juana, de veinte años de edad, natural y vecino de Leranes, término de Pesaguero, soltero, de oficio carretero, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra él se instruye por corta y sustracción de maderas y emplazarle con el objeto de que comparezca en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander; bajo apercibimiento de que si no se presentare ante este Juzgado en aquel plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del susodicho Leoncio Roldán, cuya prisión provisional ha sido decretada por auto de esta fecha, y en caso de ser habido lo capturen y dispongan que sea conducido con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Valle de Cabuérniga á 19 de Octubre de 1895.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. J—6365

CÁDIZ

En el Juzgado de primera instancia de esta capital y por ante la Escribanía de mi cargo se han seguido autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador Don Ramón García Chicano, á nombre de Doña Benedicta Tamayo y Bulurán, contra los Sres. D. José María, D. Juan Bautista, Doña María del Carmen y Doña María de la Concepción Uceda y Far de Robles y otros, sobre que se declare á la primera madre natural y heredera del menor D. Gregorio Uceda, entregándosele los bienes que á éste pertenecieron, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 8 de Octubre de 1895, el Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como actora Doña Benedicta Tamayo y Bulurán, india, natural de la provincia de Bulacán, y vecina del arrabal de Binondo (islas Filipinas, viuda, á quien representa actualmente el Procurador D. Ramón García Chicano, dirigido hoy por el Letrado Don Rafael Laraña, y de otra parte en concepto de demandados, primero D. José María, D. Juan Bautista, Doña María del Carmen y Doña María de la Concepción Uceda y Far de Robles, propietarios y vecinos de esta ciudad, constituyendo en este estado del pleito la representación los dos primeros, ya fallecidos, D. José y D. Felipe Navarro y Uceda, su curador D. Francisco García Vergara; Doña Luisa Quirós y Careía, representada por su madre Doña Carolina García, de quienes y de la Doña María de la Concepción y Doña María del Carmen Uceda es Procurador D. José Antonio Meléndez, bajo la dirección actual del Licenciado D. Francisco Nicolau, formando la demás representación de los referidos finados, Doña María Josefa Uceda y Mijares, D. Ignacio Rocha, en representación de sus menores hijos, y los herederos y causa habientes de Doña María Araceli Macías y Mateo, viuda de D. José María Uceda, cuya parte de representación se encuentra declarada en rebeldía con el consiguiente señalamiento de los estrados del Juzgado, en defecto de su comparecencia, cuyo juicio versa sobre que se declare á la Doña Benedicta Tamayo, madre natural y heredera del menor D. Gregorio Uceda, entregándosele los bienes que á éste pertenecieron, hallándose acumulado á dicho pleito el promovido por el Abogado del Estado contra D. José Antonio Meléndez, como albacea testamentario del D. José María Uceda, para que se declare la nulidad de la cláusula cuarta del testamento de éste:

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que Doña Benedicta Tamayo y Bulurán es la madre del D. Gregorio Uceda, y como tal su heredera forzosa y necesaria ex testamento y ab intestato; segundo, que es nula y de ningún valor ni efecto la institución de heredero hecha por éste en la cláusula 4.ª de su testamento de 28 de Abril de 1880 bajo los dos aspectos que contiene; y tercero, que también lo es la cláusula 4.ª del testamento de 8 de Agosto de 1884, bajo el que falleció Don José María Uceda; entendiéndose dichas nulidades en cuanto

sean necesarias para poder entregar su haber á la Doña Benedicta, condenando en consecuencia á las demandadas Doña María del Carmen y Doña María de la Concepción Uceda y Fáz de Robles y á la actual representación que figura en autos de sus hermanos D. José María y D. Juan Bautista, á que tan pronto este fallo quede firme entreguen á la Doña Benedicta Tamayo las dos terceras partes íntegras de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir su hijo Don Gregorio Uceda, con los frutos producidos y debidos producir desde el día de su fallecimiento; y por último, que debo absolver y absuelvo á los demandados por razón del pleito seguido á instancia del Abogado del Estado, que corre acumulado al que promovió Doña Benedicta de la demanda interpuesta por el referido funcionario por el concepto y fundamento que le sirven de base, sin que á esto obste la nulidad y condena respecto á D. José Antonio Meléndez en cuanto tiene relación con los derechos reconocidos á la Doña Benedicta Tamayo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin expresa condena de las costas de ninguno de los dos pleitos, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Bethencourt.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital, estando celebrando audiencia pública en los estrados de este Juzgado en este día y á mi presencia.

Cádiz 8 de Octubre de 1895.—Licenciado Francisco de la Torre.

Y para que sirva de notificación á los demandados, que se encuentran en rebeldía, expido la presente, que firmo en Cádiz á 19 de Octubre de 1895.—Licenciado Francisco de la Torre.

CALDAS DE REYES

D. Baldomero Gómez Crespo, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber que por escritura fecha 18 de Marzo de 1704, otorgada ante el Escribano D. Pablo de Ocampo, el Licenciado D. Juan de Caramés de Castro, Cura que era entonces y Rector de la feligresía de San Miguel de Conselo, término municipal de Cuntis, diócesis de Compostela, de donde era natural y vecino, fundó en ella una capellanía colativa familiar, bajo la advocación de San Juan Bautista, dotándola con los bienes que detalladamente se expresan en dicha escritura; que hallándose vacante la referida capellanía por fallecimiento del último capellán D. Manuel Ferín, D. Juan Folgar, labrador y vecino de la referida de San Miguel de Conselo, solicitó y obtuvo del Tribunal eclesiástico correspondiente la comutación de los indicados bienes, libres de toda carga.

Y que D. Agustín Moldes Silva, mayor de edad, casado, impresor y vecino de la ciudad de Orense, representado por el Procurador D. Jesús M. Navia, fundado en esta declaración y en los citados documentos que acompaña, presentó demanda ante este Juzgado, solicitando que se le declare con derecho preferente á los mencionados bienes y que se condene á su actual poseedor á la suelta de aquéllos.

Por auto fecha 9 del actual admití y mandé tramitar la mencionada demanda, concediendo de ella traslado al Ministerio fiscal y disponiendo el llamamiento por edictos de los que se crean con derecho á los propios bienes; y en su consecuencia, verifiqué el expresado llamamiento por el presente edicto; con advertencia de que deben presentarse ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza en el término de treinta días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID.

Caldas de Reyes 17 de Octubre de 1895.—Baldomero Gómez.—De orden de S. S., Ramón Gómez Paseiro. 450—P

CARMONA

D. Ramón Martínez Burgos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una yegua, pelo castaño oscuro, alzada la marca, cerrada, con luceros blancos en los costillares, como de mataduras, herrada con el que se figura AR, con rastra hembra de seis meses, pelo negro y crin partida, hurtada el día 7 del corriente en los terrenos de la hacienda de las Lapas, término de Lora del Río, al vecino de aquella villa D. Fernando Montalvo, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 18 de Octubre de 1895.—Ramón Martínez Burgos.—El actuario, Antonio Aguayo. J—6335

D. Ramón Martínez Burgos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una yegua castaño, extendida, con un lunar entre los hijares y herrada, y una mula castaño, menos de marca, cerrada y herrada, cuyas caballerías fueron hurtadas al vecino de Sevilla D. Valentín Collantes en la noche del 9 del actual de las tierras del cortijo nombrado del Alcachofar, de este término, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 19 de Octubre de 1895.—Ramón Martínez.—El actuario, Antonio Aguayo. J—6336

CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez interino de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio López Mora, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, casado, vecino de La Unión, con morada en la calle de Romero, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirle declaración en causa que se sigue por el delito de daños y robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 17 de Octubre de 1895.—Augusto Nordenfels.—El actuario, Manuel Belda. J—6337

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Encarnación García Peralta, de veintidós años, casada, natural de Dalías, vecina que ha sido de esta ciudad en el paraje nombrado Cruz Chiquita, cuyo actual paradero se ignora, y á María Concepción Capelo Silla, de catorce años, soltera, natural de

Vera, y de la misma vecindad que la anterior, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por homicidio; bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararse el consiguiente perjuicio.

Dada en Cartagena á 18 de Octubre de 1895.—Augusto Nordenfels.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—6338

CASTELLOTE

D. Francisco Castillo y Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por el presente edicto se encarga á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las reses, cuyas señas se ponen á continuación, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores de la sustracción de varias reses llevada á cabo en el pueblo de Los Olmos en alguna de las noches del 5 al 10 de Septiembre último.

Dado en Castellote á 16 de Octubre de 1895.—Francisco Castillo.—De su orden, Nicolás Balaguer.

Señas de las reses.

Cinco borregos y dos ovejas con la oreja derecha despuntada, uno de los borregos de los llamados cisalón, y otro con un lunar negro en el cuello y parte superior de éste.

J—6339

CASTROPOL

D. Ramón Soto y Obanza, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber que el día 19 de Septiembre último falleció abintestado, en su domicilio de Salave, conserje de Tapia; en este partido, Doña Manuela Santamarina y López, en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á la herencia de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á ejercerlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castropol á 12 de Octubre de 1895.—Ramón Soto. El actuario, por Villamil, Antonio Múñias. 449—P

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Julián Cuadrado, á nombre y con poder de D. Mariano Osorio de la Madrid, natural de Bárcena de Campos, y vecino de Saldaña, se ha presentado demanda sobre adjudicación de los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar titulada de Misa de Alba y Patronato activo que D. García Gómez de Cosío y Doña Baltasara de Santander, su mujer, vecinos que fueron de esta villa de Cervera, fundaron en la iglesia parroquial de la misma y capilla de Nuestra Señora del Rosario, por escritura de 21 de Febrero de 1603, que pasó ante D. Francisco Gómez, Escribano del Rey en su Corte, Reinos y Señoríos, y vecino de expresada villa, dotándola con diferentes bienes radicantes en el casco y término de la misma, así como también en los pueblos de Arbejal y Rabanal; y en su virtud he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes referidos, para que comparezcan en forma á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 11 de Octubre de 1895. Francisco Alonso Suárez.—Por su orden, Eugenio Ibáñez. X—677

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores del hurto de una puela de hierro, la cual fué hurtada de la vía férrea de la línea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, la tarde del 23 de Septiembre último en el kilómetro 430, próximo á la estación de Alcolea, para que comparezcan en este Juzgado, situado en la calle del Marqués del Villar, núm. 3, para prestar declaración en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Octubre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Hartado. J—6340

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, al que sea dueño de un burro, cuyas señas al fiscal se expresan, el cual fué ocupado entre otras caballerías al procesado Manuel Soto Salazar en el sitio llamado el Molinillo, (extramuros de la villa de Fernán Núñez), el día 2 de Septiembre último, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la calle Marqués del Villar, núm. 3, donde puede comprobar la legitimidad del expresado burro, el cual se encuentra en poder de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 19 de Octubre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Mintado.

Señas del burro.

Capón, racio claro, de diez y ocho años, menos de marca, con hierro en la nariz redondo y una cruz encima. Preciado en 10 pesetas.

J—6341

DAROCA

D. Arturo Lorente Lario, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Lorenzo Acerete Gil, de veintidós años de edad, soltero, natural de Fuentes de Giloca, vecino de Villafeliche, hijo de Romualdo y Luisa, pastor, sin instrucción, de mediana conducta, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias judiciales acordadas en el cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, relativa á la causa seguida contra dicho Acerete por robo de pólvora y otros efectos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Daroca á 17 de Octubre de 1895.—Arturo Lorente.—De su orden, Heliodoro Domenech. J—6342

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo castaño oscuro, cerrado, más de marca, sin hierro, castellano, aunque en su andar parece romo, redondo de culata y de buena estampa, el cual fué hurtado el día 26 de Agosto último en el partido de Los Cotos, término de La Roda, y es de la propiedad de Doña Concepción Morales Robles, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Estepa á 14 de Octubre de 1895.—Vicente Chervás.—El Secretario, Francisco Amarante. J—6343

GANDÍA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Francisco, conocido por Sarrosa ó Paco el Grande, alto, delgado, como de unos treinta años de edad, natural, según se cree, de Benirredrá, cuya vecindad se ignora, y á Ramón, cuyos apellidos se ignoran, que es alto, de buen color, sin barba, regular de carnes, vista blusa de color claro y pantalón oscuro, botas de becerro de color, y va con una gitana llamada Manuela, que es natural de Jarafuel, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos y recibirles indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye en este Juzgado sobre homicidios de Juan Antonio Hernández, Manuel Hernández y Juan Ramón Borrull; apercibiéndoles que si no comparecen en el indicado plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los referidos gitanos, caso de ser habidos.

Dada en Gandía á 11 de Octubre de 1895.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Licenciado Eduardo Renau. J—6344

MADRID—CENTRO

En los autos de demanda civil ejecutiva que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Escribanía penden, promovidos por D. Bartolomé Ripoll y Sabater, hoy continuados por D. Eladio Arnáiz de la Bodega, como albacea testamentario de aquél, representado por el Procurador D. Federico González Martínez, contra Don José Sáenz Naya, sobre pago de 11.000 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Julio de 1895, el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma; habiendo visto la presente demanda civil ejecutiva, seguida, entre partes, de una, y como demandante, D. Bartolomé Ripoll y Sabater, mayor de edad, casado, propietario y de este domicilio, representado por el Procurador D. Federico González Martínez y defendido por el Letrado D. Joaquín Pavón, y de otra, como demandado D. José Sáenz Naya, también mayor de edad, casado, retirado y del mismo domicilio, en rebeldía, sobre pago de 11.000 pesetas de principal, intereses y costas;

Parte dispositiva.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por estos autos hasta hacer trazar y remate de la finca embargada al deudor D. José Sáenz Naya, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Bartolomé Ripoll y Sabater de la cantidad principal de 11.000 pesetas, intereses vencidos y no satisfechos desde el 11 de Septiembre próximo pasado hasta 20 de Junio último, á razón del 10 por 100 anual; los que venzan en lo sucesivo hasta el día 11 de Diciembre de 1895, también el 10 por 100 anual, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, condenando en aquéllas expresamente al demandado Sr. Naya.

Así por esta mi sentencia, que además de publicarse por edictos, en la forma que dispone la ley, se insertará su cabeza y parte dispositiva en los periódicos GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, á menos que pueda ser notificada personalmente al referido demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado hoy 20 de Julio de 1895, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Bartolomé Uceda.»

Y para que sirva de notificación á D. José Sáenz Naya, mediante su ignorado domicilio, expido la presente para su inserción en el *Diario oficial de Avisos*, que firmo en Madrid á 10 de Septiembre de 1895.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—681

MADRID—CONGRESO

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Miura Decarrete, hijo de Carlos y de Ursula, de treinta y dos años, soltero, viajante, natural de Chiclana (Cádiz), y vecino que ha sido de esta Corte, con domicilio en la calle de Santa Inés, núm. 10, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á mi dispo-

sición con las seguridades convenientes, en el caso de ser habido

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1895.—Nazario Vázquez.—El actuario, por Gil Manrique, Antolin Valdés. J—6346

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el señor Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos que sigue D. Angel Gallego contra la sucesión legítima de Doña Josefa López Peral, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, de una finca sita en esta villa, fuera del nuevo ensanche, al punto que llaman de la Guindalera, barrio de la Salud, calle de Agustín Durán, núm. 24 provisional, compuesta de casa, jardín y capilla, valorada en 49 909 pesetas 74 céntimos, libre de cargas; para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde; previéndose que no obstante la circunstancia de ser el remate sin sujeción á tipo, tendrán los licitadores que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor por que salió el inmueble á segunda subasta, cuyas consignaciones serán devueltas acto seguido, excepto la del mejor postor, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, donde pueden examinarse los que deseen interesarse en la venta, sin que nadie tenga derecho á exigir ninguna otra titulación.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—El Juez interino, Campos.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—679

MADRID—HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en las diligencias sobre prevención del juicio de abintestato de D. Diego Iribarren Navarro; se hace saber que dicho señor falleció en esta capital el día 29 de Noviembre del año último, sin que se tenga noticia de que haya otorgado disposición alguna testamentaria, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan á ejercitarlo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Antonio Marcos. 456—P

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal, é interino de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Juan Demetrio de la Cruz Expósito, natural de la Casa Cuna de Salamanca, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, y que generalmente va á comer á las Tiendas Asilos, y á Manuel Iglesias González, natural de la ciudad de Lugo, de treinta y un años de edad, soltero, cajista de imprenta, que también trabajaba como agente ó corredor de quintos y de sustitutos para Ultramar, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se instruye por estufa de 18 pesetas al cabo de Caballería Agapito González; apercibiéndoles que de no verificarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular, en concepto de presos comunicados, y á mi disposición, de mencionados Juan Demetrio y Manuel Iglesias.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1895.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Juan Martos. J—6347

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en el expediente incoado en este Juzgado con motivo del fallecimiento intestado de Don Diego Román Burgos, natural de Almonacid de Zorita, partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara, soltero, sin profesión, hijo de D. José Román y de Doña Leonarda Burgos, cuyas respectivas naturalezas se ignoran, habiendo tenido lugar dicho fallecimiento en esta Corte el día 26 de Enero del año actual, se llama y cita por primera vez por medio del presente á los que se crean con derecho á la herencia intestada de dicho finado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique el presente, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García. 452—P

MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palseco de esta Corte, en providencia de este día, dictada á escrito del Excmo. Sr. D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices y Duque de Sexto, ha acordado admitir la demanda que interpone, relativa á que se declaren de su propiedad, como sucesor en el Ducado de Albuquerque, las acciones números 34.530 al 532 del Banco de San Carlos, después del de San Fernando y hoy del de España, y se le abonen sus dividendos, y que se confiera traslado de ella á los que se consideren interesados en la misma, á quienes se emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, ignorándose quienes sean y su paradero, en cumplimiento de lo mandado y de lo que ordena el art. 269, en relación con el 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula, por la que se les emplaza para ante dicho Juzgado con y el objeto expresado; previéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, y que en la Escribanía obran las copias de la demanda y la de los documentos.

Madrid 17 de Octubre de 1895.—El actuario, Antonio Ponce de León. X—678

MADRID—UNIVERSIDAD

En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1895, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de pri-

mera instancia del distrito de la Universidad de la misma: habiendo visto los presentes autos ejecutivos incoados por Doña Josefa Balenciaga y Azcú, vecina de Zumaga, soltera, mayor de edad, dedicada á sus labores, representada por el Procurador D. José María Cerdón, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Aparici y Soriano, con D. Zenón López González Francos, que se halla declarado en rebeldía sobre pago de 25.000 pesetas de capital, mutuado en documento privado suscrito en esta capital el mes de Abril de 1886, 1.125 pesetas de intereses vencidos y no satisfechos en 1.º de Abril de 1894, al respecto de 4 1/2 por 100 al año; los intereses de 6 por 100 anual desde dicha última fecha hasta que sean pagados; los intereses de las 25.000 pesetas al indicado tipo de 4 1/2 por 100 anual, desde 1.º de Abril de 1894, hasta el efectivo pago del capital y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Zenón López González Francos, y con su producto cumplido pago á Doña Josefa Balenciaga y Azcú de las 25.000 pesetas del capital mutuado; de las 1.125 pesetas de intereses vencidos y no satisfechos en 1.º de Abril de 1894, á razón de 4 1/2 por 100 al año; los intereses de éstos al 6 por 100 anual desde dicha última fecha hasta que sean pagados; los intereses de las 25.000 pesetas al mismo tipo de 4 1/2 por 100 al año desde 1.º de Abril de 1894 hasta el efectivo pago y las costas, en todas las que condenó expresamente al Don Zenón López.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del deudor, se hará pública en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia, en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León. X—676

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en providencia fecha 8 del actual, dictada en el procedimiento de apremio para la exacción de costas impuestas á D. Evaristo González Valdés, representante de su hijo, en pleito que siguió con D. Bernardino Coca, como presidente de la Sociedad El Porvenir del Artesano, sobre indemnización de daños y perjuicios por el derribo de una casa, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, cuatro solares situados en la manzana 6.ª de los que se formaron con terrenos propios de la Real posesión de la Moncloa, marcados con las letras S, T, U, V, de la división que en ella hizo la Sociedad El Porvenir del Artesano; el solar ó parcela letra S se halla en el solar núm. 7 de dicha manzana, lindando al Norte con la calle de Benito Gutiérrez; al Este con solar núm. 8 y parte del 9; al Sur con el núm. 2, y al Oeste con la superficie restante del núm. 7; comprende esta parcela un área plana de 208 metros con 66 centímetros, equivalentes á 2.687 pies con 54 centésimas; y los señalados con las letras T, U, V, forman la totalidad del solar núm. 8 de la división de repetida manzana 6.ª, lindando el todo de las tres parcelas al Este calle de la Princesa; al Norte calle Benito Gutiérrez, al Oeste con solar núm. 7, en su parcela letra S, y al Sur con solar número 9; comprende el todo formado de las letras T, U, V una superficie plana de 510 metros seis centímetros, equivalentes á 6.569 pies con 55 centésimas de otro, valorados en la forma siguiente: la parcela letra S en 6.718 pesetas 85 céntimos, y las señaladas con las letras T, U, V en 26.378 pesetas 20 céntimos, que en junto hacen la suma de 33.097 pesetas 5 céntimos, por cuya cantidad se rematan en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Noviembre próximo, á la una de su tarde; previéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que la certificación supletoria de títulos de propiedad de los referidos solares, expedida por el Sr. Registrador de la propiedad correspondiente, así como los autos de referencia, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en el remate aludido, sin que tengan derecho á exigir más titulación.

Madrid 12 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—Ante mí Esteban Unzueta. 453—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez primero de lo civil de México, procedente de los autos de intestamentaria de D. Guillermo de Achaval, originario de Bilbao, que falleció en esta Corte el día 13 de Enero de 1875, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicha sucesión, á fin de que recurran á deducirlo en dicho Juzgado de México dentro de treinta días posteriores á la última publicación de este edicto, que se insertará tres veces, de diez en diez días en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Donato Toledo. 455—P—3

MAHÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado con providencia de ayer, dada por el Sr. D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de lo dispuesto por la Excmo. Audiencia de esta provincia en proveído de 4 de Septiembre último, en la causa que se sigue por el delito de insultos y amenazas á un funcionario público, contra D. Manuel Gutiérrez Lardizábal, se cita, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de concurrir á este llamamiento sin causa legítima y probada que se lo impida, á D. Juan Ortega Muñoz, empleado que ha sido en el lazareto sucio de este puerto, y que se dice ha residido en la ciudad de Málaga, para que en calidad de testigo comparezca á declarar en el acto del juicio oral de la expresada causa y en el local destinado al efecto del edificio del Juzgado de instrucción de Mahón, el día 19 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana; é ignorándose el actual domicilio y paradero del expresado D. Juan Ortega Muñoz, se le cita por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID.

Mahón 17 de Octubre de 1895.—El Secretario, Licenciado Juan Tremol. J—6382

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Ana Noguera Tomás, vecina

de esta ciudad, en la calle de la Chaves, núm. 1, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, ó en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que se la sigue sobre robo de muebles; apercibiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención de la procesada Ana Noguera, consignándola á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 17 de Octubre de 1895.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López. J—6348

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Josefa Castillo Martín, de esta naturaleza y vecindad, hija de Rafael y María, de cuarenta y cuatro años, que habitó en la calle de Cristina, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre contrabando de cerillas; apercibido de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, de la referida procesada.

Dada en Málaga á 17 de Octubre de 1895.—Francisco Gallego Blanco.—Licenciado Leopoldo López. J—6349

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Evaristo Salvador Suárez, de Alhucemas, de esta vecindad, hijo de D. Ramón y Doña Antonia, casado, de cincuenta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue sobre falsedad en un expediente de apremio; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura en la cárcel pública de referido D. Evaristo Salvador, consignado á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 17 de Octubre de 1895.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López. J—6350

D. Francisco Gallego Blanco, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Crespillo Fuentes, de veintidós años de edad, hijo de Juan y Francisca, natural de Vélez Málaga, habitó en la calle del Tiro, ignorándose el número, soltero, y de oficio tintero, y Antonio Correda Mesa, de veintidós años, hijo de Francisco y Ana, natural de la Alameda, de esta vecindad, habitante en la calle de Paniagua, núm. 18, soltero y de oficio jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, donde quedarán sujetos á la causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos de que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital de los procesados de referencia.

Dada en Málaga á 17 de Octubre de 1895.—Francisco Gallego.—Por indisposición de mi compañero D. Enrique Moreno, el Secretario, Diego García Murillo. J—6351

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Castillo, cuyas circunstancias y segundo apellido se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre rifa sin la correspondiente autorización, en la que tomó parte comprando papeletas á Rafael Arnal en los callejones del barrio del Perchel el día 21 de Enero último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde; parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y conducción ante este Juzgado del Antonio Castillo, dando conocimiento del resultado si fuera hallado.

Dada en Málaga á 18 de Octubre de 1895.—Francisco Gallego Blanco.—El actuario, Diego Egea. J—6352

MARCHENA

En el rollo de los autos seguidos en este Juzgado entre varios opositores sobre mejor derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada por Alonso Romero del Castillo, y que en la actualidad se continúan en la Audiencia de este territorio, se ha dictado providencia por la Sala de lo civil de la misma, con fecha 18 de Junio del corriente año, que contiene entre otros el siguiente particular:

En consideración á que ha fallecido en Marchena el 20 de Febrero de 1894 el opositor D. Francisco de Paula Velasco y Bermúdez, cesionario de María Mateos Sousa é Isabel Mateos Gavira, de oficio librese orden al Juez de primera instancia para que se practiquen diligencias en averiguación de quienes sean los herederos del Velasco, y una vez acreditado debidamente se les haga saber que en el término de ocho días se personen en forma en los autos á sostener las acciones y

derechos que aquél venía ejercitando; bajo aperebimiento de que si transcurre y no lo verifican los parará el perjuicio á que haya lugar, y en caso de que dichos herederos sean desconocidos ó de ignorado paradero, se haga la notificación y citación por cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y siendo desconocidos los herederos del Presbítero Don Francisco de Paula Velasco, se le notifica dicha resolución por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á su conocimiento.

Marchena 18 de Octubre de 1895.—José Salvago. 454—P

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los nombrados José Porrás Sastra, natural de Córdoba, y José Vargas García, natural de Badajoz, gitanos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, los cuales pernataron la noche del 1.º de Junio último, con varias caballerías, en Sanlúcar de Barrameda, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue por hurto; prevenidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y detención de dichos individuos, y conseguida, los remitan á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 16 de Octubre de 1895.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Felipe Rojas. J—6327

VALENCIA—SAN VICENTE

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta ciudad, en cumplimiento á una carta orden de esta Audiencia provincial, dimanante de causa sobre lesiones contra Juan Bautista Martínez Orón y Pascual Cucarella Matéu, ha acordado se citen por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Jiménez Jiménez y Vicente Gabarda Gil, para que el día 16 del entrante mes de Noviembre, y diez horas y media de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad á declarar como testigos en el acto del juicio oral de la expresada causa; bajo las prevenciones que previene la ley si no comparecen.

Valencia 18 de Octubre de 1895.—El actuario habilitado, José Ros. J—6388

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 24 de Octubre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 23, Día 24. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. id. serie E, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro al portador, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 23 de Octubre de 1895, Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, franco, beneficio á papel, 17'00-47'15.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various Spanish cities like Albalate, Alcañete, Almería, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1895.

Meteorological data table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Octubre de 1895.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—DÍA 23

Table with columns: City, Retrasado, Día, Retrasado. Lists cities like Albalate, Granada, Santiago, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Teruel, Salamanca, Segovia, Bilbao, Soria, Burgos, Toledo, Guadalajara, Cuenca, San Sebastián, Córdoba, Murcia, Santander, Barcelona, Albalate, Zaragoza y Ciudad Real.

Forma parte de este número de la GACETA los pliegos 79 y 80 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez. El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez dispuso en una de las cláusulas testamentarias, que cada año, por Navidad, se distribuyeran 3.000 reales á los escritores públicos necesitados y sus familias; por consecuencia de esta disposición, los testamentarios y patronos hacen saber:

1.º Que desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre inclusive, pueden solicitar este auxilio todos los escritores públicos y sus familias que se crean con derecho al referido legado.

2.º Las solicitudes serán remitidas con las pruebas y documentos que acrediten todas las circunstancias y méritos literarios de los solicitantes, así como las señas de su domicilio, á la calle del Rey Francisco, núm. 20, tercero izquierda.

La resolución del Jurado que ha de hacer la adjudicación se comunicará á los agraciados para que se presenten á recibir la cantidad que les haya concedido.

Madrid 22 de Octubre de 1895.—Por la Testamentaria, Feliciano de Isla. X—680

SANTOS DEL DÍA

San Frutos, patrón de Segovia, y San Crisanto y Santa Daria, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador (San Juan de Dios).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Primer viernes de abono).—Entre bobos anda el juego.—Los dos habladores.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 1.º.—Crisálida y mariposa.—La partida serrana.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Beneficio de los autores de El cabo primero).—El testarudo. El duo de la Africana.—El cabo primero.—El Marqués del Pimentón.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Turno 2.º par.—El otro mundo.—La rebotica.—La boronda. Primera medalla.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Via libre.—Los puritanos.—El duo de la Africana.—El Domingo de Ramos.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La flor de lis.—La Gran Cruz (estreno).—El grumete.—El tambor de Granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Escogida y variada función, en la que tomarán parte los patinadores Chambers y Frondirk.—La Bella Madrileña.—Los clowns y la pantomima «La Cenicienta».

Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.